



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 012/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Misioneros", del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la 75 setenta y cinco sesión ordinaria, celebrada en fecha 1º primero de diciembre del año 2011 dos mil once, en el punto 13 trece de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 1º primero de diciembre del año 2011 dos mil once, emitida por el ciudadano José Luis Acosta Ramos, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 6 seis de diciembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículo 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de la Asociación Civil denominada "Colonia Misioneros A.C.", lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2011 dos mil once, de la escritura de propiedad número 7908 siete mil novecientos ocho, de fecha 3 tres de enero del año 2000 dos mil, realizada por el Licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, Notario Público número 28 veintiocho, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual adquirió el predio identificado como fracción 1 uno o letra "A", que anteriormente era la parcela 21 Z-2 P3/4 veintiuno, letra "Z", guión, dos, letra P", tres, diagonal, cuatro, con una superficie de 40,080.00 M² cuarenta mil ochenta punto cero, cero metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 184.73 ciento ochenta y cuatro metros punto setenta y tres centímetros, con brecha; al Sur, 187.85 ciento ochenta y siete metros punto ochenta y cinco centímetros, con parcela número 25 veinticinco; al Oriente, 201.00 doscientos un metros punto cero, cero centímetros, con fracción número 2 dos, propiedad de la ciudadana Clementina Vallejo y calle de por medio; y, al Poniente, 229.40 doscientos veintinueve metros punto cuarenta centímetros, con parcelas números 20 veinte, 22 veintidós y 23 veintitrés, brecha de por medio y la colonia Misioneros. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, bajo el Folio Real R17*15628 letra erre, diecisiete, asterisco, quince mil seiscientos veintiocho, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2012 dos mil doce, emitido por el Licenciado Luis Armando Martínez Campos, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, el cual no reporta gravamen alguno. Con un valor fiscal de \$141.00 ciento cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio D.C. 200/2012 letraS "D", punto,



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

"C", punto, doscientos, diagonal, dos mil doce, de fecha 3 tres de febrero del año 2012 dos mil doce, emitido por la ciudadana Karla Georgina García Orozco, quien funge como Directora de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato.--2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de 03-95-93.61 cero, tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y tres punto sesenta y un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Oeste.- Iniciando en el vértice número 1 uno, con 1 una línea quebrada de norte a sur en 3 tres tramos de 85.98 ochenta y cinco metros punto noventa y ocho centímetros, 89.00 ochenta y nueve metros punto cero, cero centímetros y 54.43 cincuenta y cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros, con calle Benito Juárez, para llegar al vértice número 4 cuatro. Al Sur.- Partiendo del vértice número 4 cuatro, en 1 una línea de oeste a este en 187.85 ciento ochenta y siete metros punto ochenta y cinco centímetros, con calle Fray Bartolomé de las Casas, para llegar el vértice número 5 cinco. Al Este.- Partiendo del vértice número 5 cinco en 1 una línea de sur a norte de 193.31 ciento noventa y tres metros punto treinta y un centímetros, con calle Fray Jerónimo de Mendieta, para llegar al vértice número 6 seis. Al Norte.- Partiendo del vértice número 6 seis, en 1 una línea de este a oeste de 184.73 ciento ochenta y cuatro metros punto setenta y tres centímetros, con calle Fray Juan de Zumárraga, para llegar al vértice número 1 uno, que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano "Misioneros" del Municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 02-21-94.16 cero, dos hectáreas, veintiún áreas, noventa y cuatro punto dieciséis centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-14-39.60 cero, una hectárea, catorce áreas, treinta y nueve punto sesenta centiáreas y una área de donación de 00-59-59.85 cero, cero hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve punto ochenta y cinco centiáreas.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Las áreas de vialidad, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 11 once de octubre del año 2011 dos mil once, suscrito por el Presidente de la Asociación Civil denominada "Colonia Misioneros A.C.", propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 28 veintiocho, Licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 11 once de octubre del año 2011 dos mil once, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 03-95-93.61 cero, tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y tres punto sesenta y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	25
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana C	Lotes	1 y 2-área de donación-	2
Manzana D	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	29
Manzana E	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,	50



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

		17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50	
		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,	
Manzana F	Lotes	17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	40
Manzana G	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Total			190

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 11 once de octubre del año 2011 dos mil once, suscrito por el Presidente de la Asociación Civil denominada "Colonia Misioneros A.C.", propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 28 veintiocho, Licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 11 once de octubre del año 2011 dos mil once, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 11 once días del mes de abril del año 2012 dos mil doce.-----


Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

 LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 012/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "MISIONEROS" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----